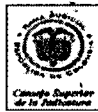


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

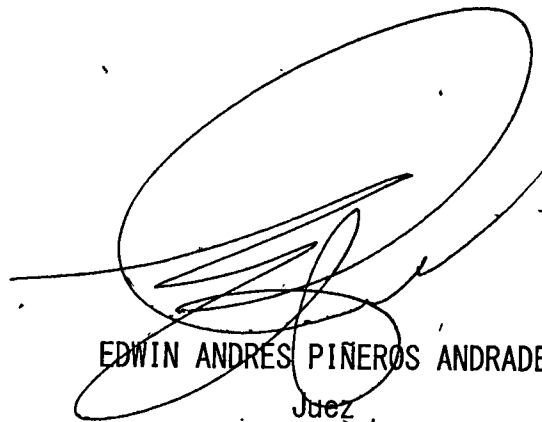


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede, oficiése al pagador del HOSPITAL para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2010 00151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

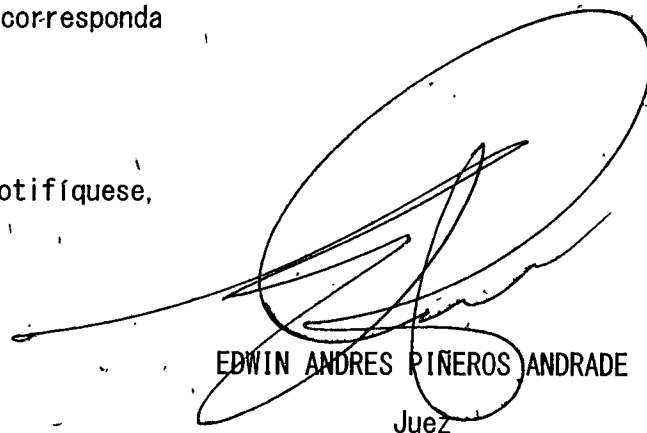
San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se concede, en el efecto suspensivo y para ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad- reparto, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

Remítase las diligencias.

Oficiése como corresponda

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2015 000119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del estatuto Procedimental vigente, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y sges del C.G.P., mediante auto de 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, se libró mandamiento de pago a favor de ILDA MILENA BUILES CARDENAS contra GLADIS LEON MONA por las sumas de dineros solicitadas.

Posteriormente se ordenó el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 108 del c.g.p., sin que hubiese concurrido a notificarse de dicho proveído, razón por la cual se les designó curador ad-litem para que las representara, con quien se surtió dicho acto.

El apoderado designado no formuló ningún medio exceptivo dentro de la oportunidad procesal que prevé el artículo 442 del C.G.P.

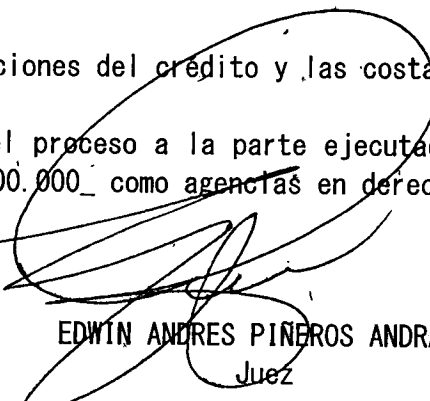
En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la presente ejecución, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE:

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas
- 4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$_100.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,


 EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
 Juez

2016 000145

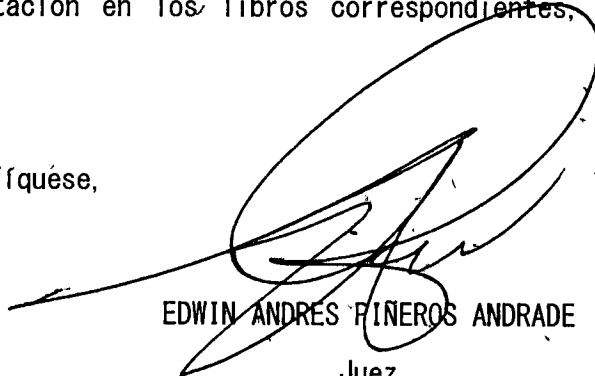
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WILLIAM ENRIQUE CIFUENTES CARDENAS por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS FINEROS ANDRADE

Juez

2017 00021

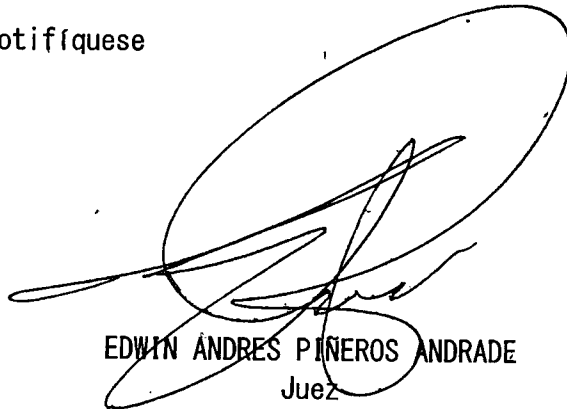
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 14 de abril de 2021

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00118

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Señalase a hora de las 10 AM del día 07 del mes
junio del año 2021, con el fin de llevar cabo la continuación de
la audiencia señalada en el artículo 372 DEL C.G.P.,

Notifíquese:



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

~~2021-00268~~ 2019-00268

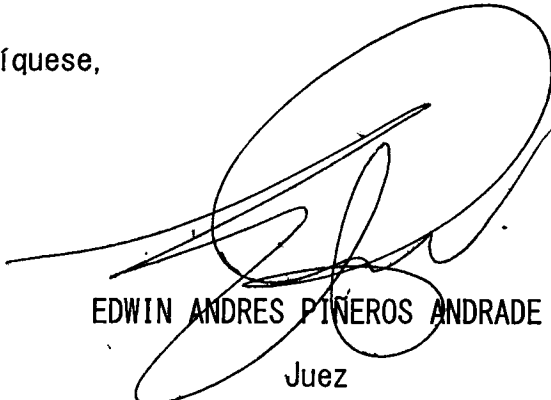
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00315

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

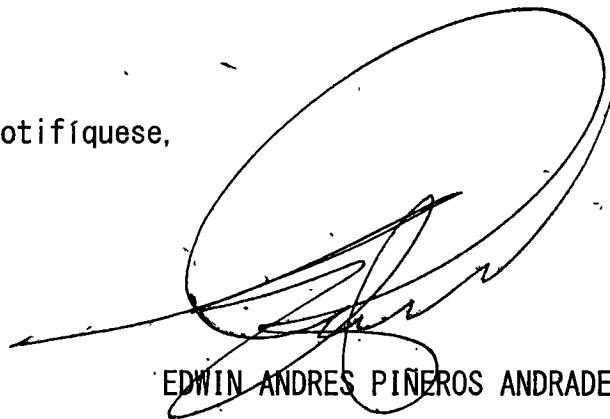
San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Respecto de los requerimientos a los bancos solicitados por la nueva apoderada, ya obran en el cuaderno No 02.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00316

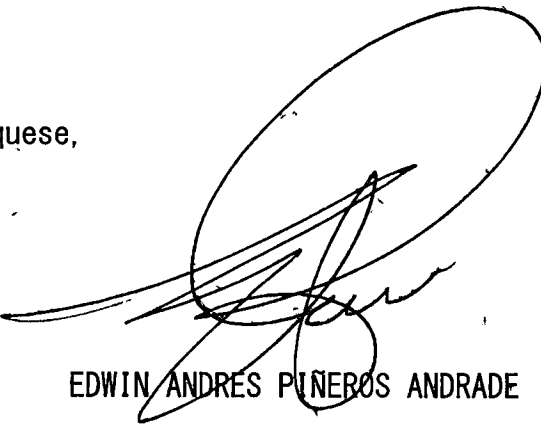
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00318

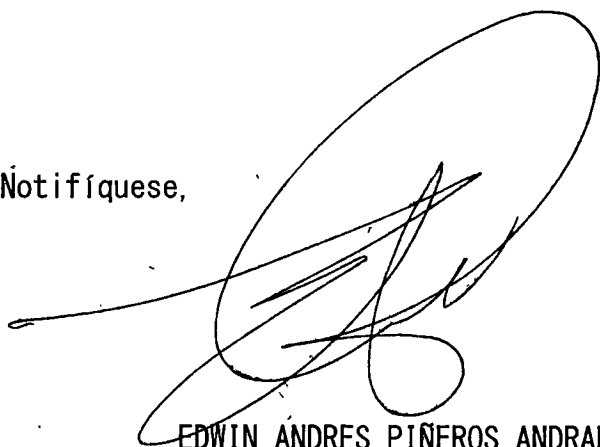
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PRÓMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00320

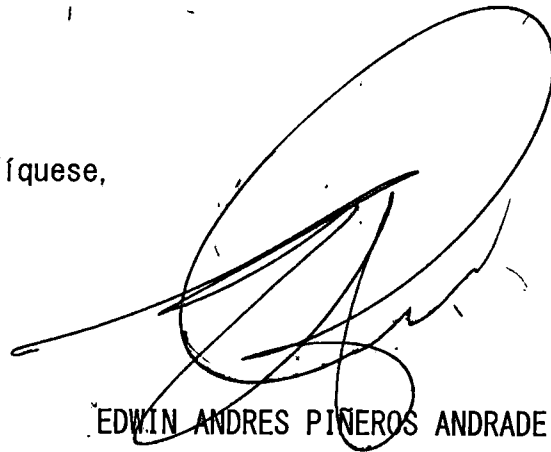
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00355

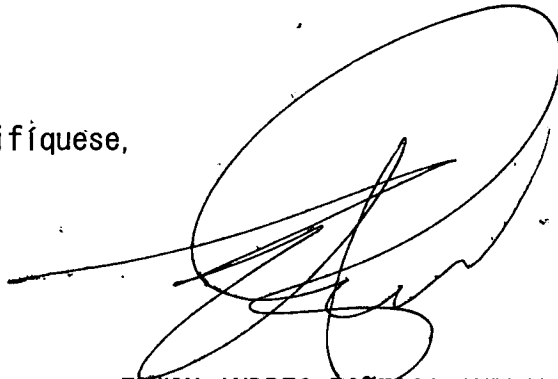
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Recónózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00358

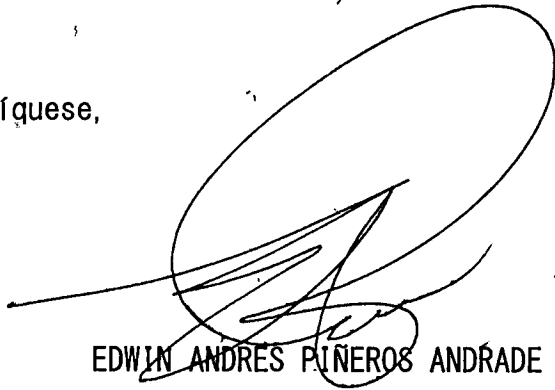
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C. G. P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRÁDE

Juez

2019-00359

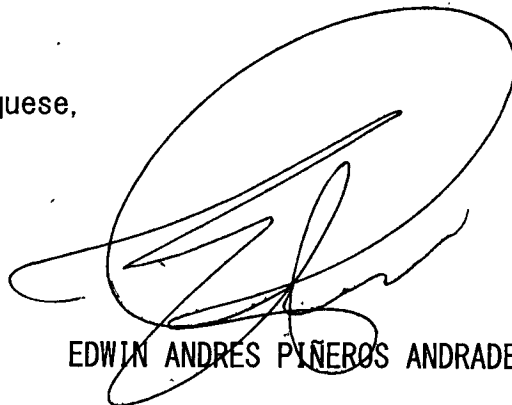
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Sé acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDÚL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C. G. P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

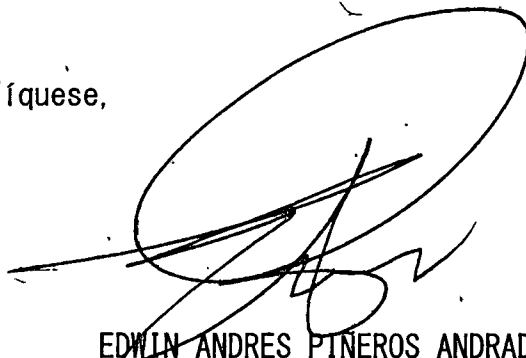
San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Respecto de los requerimientos a los bancos solicitados por la nueva apoderada, ya obran en el cuaderno No 02.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 000361/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José, del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

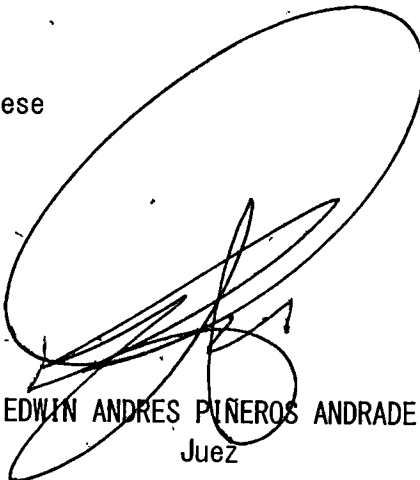
Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 13 de mayo de 2021

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito, y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00380

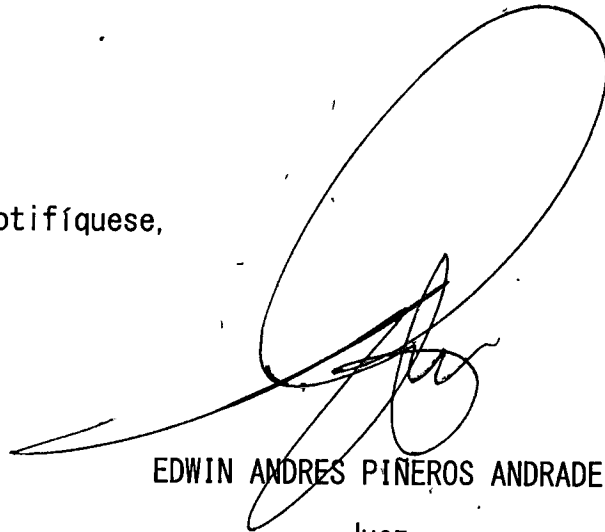
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIÓN
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Reconózcase a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

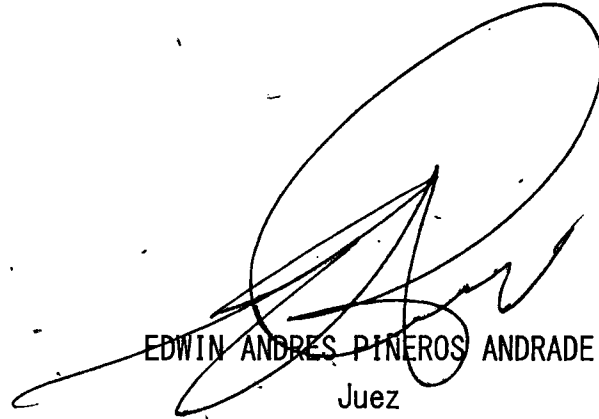


JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No se atiende la solicitud elevada por la parte ejecutante de continuar con la ejecución, como quiera que no se encuentra acreditada la notificación virtual al demandado.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

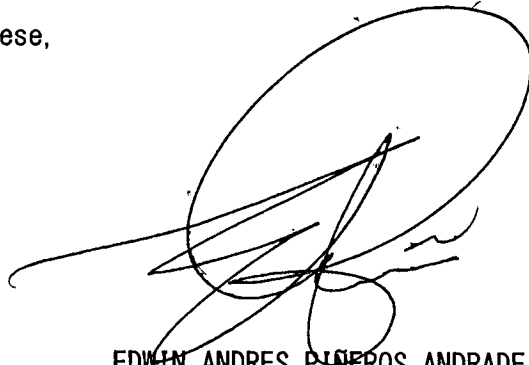
San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.,

se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglósese los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00033


REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad concedida para ello, la parte actora no subsanó en debida forma las falencias anotadas en proveído anterior, es por lo que se rechaza la presente demanda, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2021 00084

- 1.10 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 22 de abril de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.11. \$225.000.00) por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54080.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 22 de Mayo de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.13. \$225.000.00) por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54081
- 1.14. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 22 de Junio de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.15. \$225.000.00 por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54082.
- 1.16. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 22 de Julio de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.17. \$225.000.00 por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54083.
- 1.18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 22 de Agosto de 2020 fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal del ALMACÉN MOTOCROS DEL ORIENTE LTDA, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los señores VIVIANA MARCELA CUESTA CASTILLO y JORGE ELIECER FRANCO LOPEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRAS DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de los señores VIVIANA MARCELA CUESTA CASTILLO y JORGE ELIECER FRANCO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$550.000.00 por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 50641.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 21 de Noviembre de 2019, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. \$550.000.00 por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 50642
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 21 de diciembre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal del ALMACEN MOTOCROS DEL ORIENTE LTDA, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los señores GINA PAOLA CUENCA CARDOSO y LEONIDAS MONSALVE, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRAS DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de los señores GINA PAOLA CUENCA CARDOSO y LEONIDAS MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$442.500.00 por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor numero 54337
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de noviembre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. \$442.500.00 por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor numero 54338
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Diciembre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. \$442.500.00 por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 54339.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Enero de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez